

MEMORIAL PRESENTANDO RECURSO DE REPOSICION

Julio Torres Murillo <juliogustavotm@hotmail.com>

Lun 13/03/2023 11:34 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Bolivar - Arjona <j01prmarjona@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (150 KB)

EJECUTIVO SINGULAR RAD 2023-00115.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows

Julio Gustavo Torres Murillo

Abogado Titulado – Universidad Simón Bolívar
Especializados: Asuntos Penales, Civiles y de Familia, etc.
Dirección: Calle 3era. de Santa Lucia No. 34-36 Tel. 6291878
Cel. 3114038944 - Arjona – Bol.

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR.

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVA SINGULAR.

DE: ALFREDO SANJUAN AGAMEZ.

CONTRA: YURIS MARIA VALDEZ PARRA.

RAD. No. 2023-00115.

JULIO GUSTAVO TORRES MURILLO, Mayor de edad, identificado como figuro al pie de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, señor ALFREDO SANJUAN AGAMEZ, mediante el presente escrito me dirijo a usted con el respeto que se merece, con el fin de interponer recurso de Reposición Parcial, contra el auto de fecha marzo 9 de 2023, por medio del cual su despacho libró mandamiento de pago, y no accedió a decretar la medida de embargo y secuestro, por cuanto no existe un antecedente registral, ni titulares de dominio sobre el bien inmueble solicitado.

PETICION.

Solicito señor juez revocar parcialmente el auto de fecha 9 de marzo de 2023 y publicado en el estado No 034 de fecha 10 de Marzo de 2023, por medio del cual su despacho admite y libra mandamiento de pago en el proceso referenciado, pero no decreta la medida cautelar solicitada en el cuaderno de medidas previas, por cuanto no existe un antecedente registral, ni titulares de dominio sobre el bien inmueble, esto considero que es contrario a la ley, en el sentido que con la presentación de la demanda se aportó la minuta de posesión mediante documento CA-19026247 de fecha 16 de Enero de 2015, mediante el cual se aprecia que el inmueble mediante el cual recae la medida cautelar, figura como poseedora la señora YURIS MARIA VALDEZ PARRA, identificada con la C.C No 45.361538.

OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA DEL RECURSO

Sea lo primero manifestar que el Artículo 318 del C.G.P, establece la oportunidad y las decisiones susceptible de atacarse por este medio así:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

Del mismo modo, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso con calidad de Ejecutivo singular, y que lo que se persigue con la cautela es el secuestro de la posesión que el demandado tiene sobre un inmueble, me permito mencionar lo que dice el Artículo 593 Num 3 del C.G.P, con relación a trámite que se debe realizar para efectuar el embargo:

“3. El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos,

En concordancia con lo consagrado en el Artículo 601 Inciso 2 del C.G.P que textualmente dice El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.

El certificado del registrador no se exigirá cuando lo embargado fuere la explotación económica que el demandado tenga en terrenos baldíos, o la posesión sobre bienes muebles o inmuebles.

OBJETO DEL PRESENTE RECURSO: Que se revoque parcialmente el auto de fecha 9 de marzo de 2023 por medio del cual su despacho admitió la demanda y se abstuvo de decretar la medida de embargo y secuestro solicitada, y por consiguiente se decrete la medida cautelar que recae sobre la posesión del inmueble en cabeza de la demandada.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Art 75, 82, 593, 601 del C.G.P Artículos 5, 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022 y demás normas.

PRUEBAS

Solicito que se tengan como tales, las aportadas con la presentación de la demanda.

Atentamente,



Julio Gustavo Torres Murillo

C.C. No. 73.556.123 Arjona – Bol.

T.P. 98-269 del C. S. de la J.